

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado proveer el cargo vacante de Depositario de fondos provinciales, dotado con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, bajo la fianza de veinticinco mil que deberá consignarse en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta Capital, en metálico ó en títulos del tres por ciento consolidado, al precio de cotizacion del dia en que se constituya, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision en el término de veinte dias siguientes al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Burgos 24 de Junio de 1871.—El Gobernador, Presidente, Juan Rózpide. —P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado proveer el cargo vacante de Profesor de Dibujo del Colegio de Sordo-mudos y ciegos de esta Capital, dotado con el sueldo de quinientas pesetas, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Comision provincial en el término de 20 dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia.

Burgos 24 de Junio de 1871.—El Gobernador, Presidente, Juan Rózpide. —P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 20 de Mayo de 1871.

Abierta la sesion á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Rincon, Velasco y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Acto seguido comparecieron ante la Corporacion los individuos que forman el Avuntamiento de Villasandino, y manifestaron que les era imposible cubrir los gastos del presupuesto municipal con el repartimiento y demás ingresos legales, y que en su virtud se verian precisados á dimitir sus cargos.

El Sr. Presidente contestó que las dificultades de la administracion municipal no eran razon bastante segun la ley para justificar la dimision, añadiendo que podia el Ayuntamiento presentar por escrito una exposicion para expresar concretamente sus deseos, en cuyo caso la Comision provincial resolveria lo que creyese procedente.

Dada cuenta de la exposicion de Celedonio Garcia, vecino de Villasur de Herreros, pidiendo que se ordene al Alcalde de dicho pueblo que suspenda la ejecucion del derribo de una cerca hecha por el reclamante en un corral de su pertenencia, y se acordó que informe el Ayuntamiento, con suspension de todo procedimiento.

En el expediente formado á instancia de D. Tomás Garcia y Garcia, vecino de la Horra, quejándose de abusos respecto á la administracion municipal de aquella villa, y pidiendo que se nombre una Comision para la justificacion de los mismos, dióse cuenta de la nueva exposicion presentada por el reclamante con fecha 6 del actual, así como del oficio del Alcalde fecha 17 del mismo manifestando que la Junta de asociados tiene en su poder la exposicion mandada á informe

de la misma, y se acordó prevenir á dicho Alcalde que si en el término de quince dias no se devuelve á esta Superioridad informado el documento referido, incurrirá en la multa de diez pesetas.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de D. Juan Prieto y Mier, Cura párroco de Zarzosa de Riopisuerga, quejándose de que se le ha impuesto cuota de repartimiento en dicho pueblo en razon de su asignacion, se acordó manifestar al reclamante que esta Superioridad no puede resolver sobre su peticion, por no haberla tramitado en legal forma.

En el expediente de reclamaciones de Juan Esteban Domingo y Gregorio Esteban y Esteban, contra el Alcalde de San Martin de Rubiales, de cuyo pueblo son vecinos, por no haberles permitido la venta de vino en dicha localidad, dióse cuenta de la comunicacion de 13 del corriente en que el Alcalde afirma que son falsos los hechos que alega el citado Juan Esteban Domingo, y pidiendo que se suspenda el acuerdo de esta Superioridad fecha 1.º de este mes hasta que se esclarezca, mediante una informacion que ofrece, el hecho de haber él permitido el ejercicio libre del oficio de Capataz de Bodega, tanto al reclamante Juan Esteban como á cualquier otro vecino; y se acordó que se verifique dicha informacion ante el Juez municipal con citacion del repetido Esteban.

Se acordó que pase al Sr. Lerena el expediente promovido por el Alcalde de barrio y varios vecinos de Cigüenza, Merindad de Castilla la Vieja, pidiendo se les autorice para vender el local destinado á Escuela y construir con su producto y el de 160 encinas nueva Escuela en la planta baja de la Casa concejil.

En el expediente formado á instancia de D. José Cormenzana, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Busto de Bureba á que le satisfaga 18 fanegas de trigo que le adeuda por renta de la Casa-escuela de niñas, dióse cuenta del informe del Negociado, en que se hace presente que el Alcalde de dicho pueblo no ha dado conocimiento de haber cumplido con lo que se le previno por el acuerdo de la

Diputacion provincial de 21 de Abril último, y se acordó multarle en 10 pesetas por su desobediencia, y apercibirle de que si en el término de octavo dia no da cumplimiento á lo que se le tiene ordenado se le impondrá una nueva multa de 70 rs. y se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

A virtud de una comunicacion del Alcalde de Lerma quejándose de que el de Villahoz se ha negado á prestar la parte de suministros que le correspondió en el último mes de Abril, juntamente con los de Zael y Villamayor, y se acordó ordenar al referido Alcalde de Villahoz que en lo sucesivo preste los suministros que le correspondan en la cabeza de canton, bajo apercibimiento de exigirle la responsabilidad en que pueda incurrir, y que inmediatamente reintegre á los de Zael y Villamayor la cantidad que por él hayan satisfecho.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de una comunicacion del Alcalde de Bahabon quejándose de que el de Torresandino no facilita las raciones que le corresponden para la Guardia civil de aquel punto, se acordó contestar á dicho Alcalde que, segun lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1868, no puede obligarse á los Ayuntamientos al suministro forzoso para destacamentos fijos, como es la fuerza de la Guardia civil del puesto de Bahabon.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Quintanilla Somunó para que se le autorice á verificar una roza y limpia en el monte llamado San Pedro Bellota, se acordó que informe el Sr. Ingeniero Jefe de montes.

En el expediente sobre perdon de la cuarta parte de la contribucion territorial otorgado al pueblo de Sotillo de la Rivera, á consecuencia de la pérdida de cosecha ocurrida en él por apedreo en 29 de Julio de 1869, dióse cuenta de la comunicacion del Alcalde fecha 6 de Marzo último en que pide se dé cumplimiento al referido perdon, y se acordó dar conocimiento de ella á la Administracion económica, rogando á la misma se sirva atender á tan justa reclamacion.

Se acordó que pase al Sr. La Riva el expediente sobre excepcion de venta

de un monte y dos praderas del pueblo de Sarracín, con destino á comun aprovechamiento, promovido por el Ayuntamiento del mismo, á fin de que dicho Sr. Diputado se sirva proponer lo que crea procedente.

Se acordó que quede para la resolución de la Diputación en sus primeras sesiones ordinarias el expediente formado á instancia de varios vecinos de Villalueda solicitando que se ordene á la Administración económica el cumplimiento del decreto de 8 de Octubre de 1868, dictado por la Junta revolucionaria de esta provincia, sobre condonación de multas.

Dada cuenta del expediente promovido por una instancia de D. Jorge Luis, vecino esta Ciudad, fechada el 25 de Abril último, pidiendo que se le pague lo que se le adeuda por el precio de unos terrenos vendidos á la Diputación, y se acordó que pase á la Contaduría para que se tenga en cuenta al formar la distribución de fondos para el mes próximo.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de los pueblos de La Revilla, Castrillo de la Reina, Acitbas y Villanueva Carazo, quejándose de que el Alcalde de Barbadiño del Mercado no cumple lo que se le tiene mandado respecto al servicio de bagajes: visto el informe emitido por este último, se acordó decirle, así como también á los reclamantes, que se atemperen unos y otros, en un todo, á los preceptos contenidos en el Reglamento publicado en el Boletín oficial de esta provincia el día 27 de Enero de 1859, y que se cumpla lo acordado por esta Superioridad en 21 de Enero último.

De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, se acordó conceder al pueblo de Quintanilla, Merindad de Sotoscueva, los 5 robles que solicita, caídos por un hundimiento de terreno, y que impiden el libre paso de la vía pública.

Se acordó que pase al Sr. García Martínez del Rincón el expediente remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes sobre corta de 60 robles y poda de 2000 quintales métricos de ramaje en Barbadiño del Mercado, para que se sirva proponer lo que considere procedente.

Se acordó que pase al Sr. La Riva el expediente de las diligencias instruidas por los empleados del ramo de montes á consecuencia de haberse cortado 50 pinos mas de los subastados y concedidos en el monte del «Toyo» perteneciente á los pueblos de San Llorente y Villalacré, Junta de Rio de Losa, para que se sirva proponer la resolución que considere mas acertada.

Igualmente se acordó que pasen al Sr. La Riva para el mismo objeto el expediente sobre corta fraudulenta de 60 robles en el monte titulado Dehesa, del pueblo de San Adrian de Juarros; el de corta de 20 robles en el monte titulado Dehesa, de la pertenencia de San Millán de Juarros; y el de corta también de 20 robles en el monte titulado Valdegados, de Arlanzon.

En el expediente formado á virtud de

una comunicación del Director de Caminos vecinales pidiendo que se consigne en el presupuesto del próximo año económico la suma de 20000 escudos para el pago de expropiaciones, y de otra cantidad para el abono de las correspondientes á la carretera de Briviesca á Cornudilla, se acordó que informe el Oficial del Negociado de Caminos en vista de los expedientes respectivos sobre importe de todas las expropiaciones pendientes de abono.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de una comunicación de la Excm. Diputación de Teruel consultando á la de esta provincia sobre si considera procedente el que se someta al poder legislativo la reforma de los artículos de la ley municipal referentes á los ingresos de los municipios, se acordó contestar á dicha Corporación que á juicio de esta Comisión la causa principal de la insuficiencia de los recursos que arbitran los Ayuntamientos para llenar el déficit de sus presupuestos consista en que haciéndose el reparto de gastos provinciales entre los pueblos en proporción á lo que satisfacen por contribución territorial y de subsidio, y no con relación á los ingresos que cada uno pueda proporcionarse con arreglo á la ley y por los diferentes medios que esta autoriza, las poblaciones pequeñas y abiertas, que no pueden utilizar el impuesto de consumos, se ven obligadas á pagar una cuota de gastos provinciales desproporcionada con sus escasos ingresos, mientras que es muy llevadera á los pueblos crecidos la que se les impone, especialmente si son centros de actividad y movimiento, que puedan obtener por esta circunstancia pingües rendimientos del impuesto sobre artículos de consumo.

Se acordó que pase al Sr. Velasco el expediente formado por la Contaduría provincial proponiendo á la Corporación que se sirva acordar la forma en que deben hacerse los gastos por créditos concedidos á Corporaciones é individuos, y á quién corresponde la aprobación, á fin de que se sirva proponer lo que considere procedente.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Tórtoles la suspensión por 15 dias del apremio que pende contra el mismo para el pago de su cuota de gastos provinciales.

Se acordó aprobar la cuenta de 1050 pesetas presentada por la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de gastos hechos por la misma en el ex-Convento de las Trinas para el establecimiento del Museo Arqueológico, y que se satisfaga su importe con cargo á la partida correspondiente del presupuesto vigente.

Dada cuenta de la exposición presentada por D. Pablo Rico, Presbítero, vecino de Valles, á nombre de D. Lucio Acitores, Alcalde que fué de dicho pueblo en los años del 66 al 68, pidiendo que se suspendan por ocho dias las diligencias de apremio que se instruyen en dicha localidad contra el indicado Acitores, á fin de que en dicho término puedan presentarse las cuentas procomunales, en

las que, segun afirma el proponente, consta el destino que el apremiado dió á la mayor parte de la suma á que asciende su alcance, y se acordó que informe el Negociado con antecedentes para la próxima sesión.

Dada cuenta de la exposición presentada por el Ayuntamiento de Villasantino, pidiendo el aplazamiento hasta el próximo mes de Agosto del pago de las sumas que adeuda por cuotas devengadas de gastos provinciales, se acordó que por la Contaduría se dé cuenta con antecedentes para la sesión próxima.

Se acordó que los Oficiales de Secre-

taria den cuenta en los alardes de todos los expedientes que tengan pendientes en sus respectivos Negociados, formando listas por el orden de fechas en que hubieren sido incoados.

Se acordó que quede para la resolución de la Diputación provincial la reclamación de los contratistas de obras provinciales D. Felipe Arregui y D. Antonio Arangüena, sobre que se les abonen los intereses de las sumas que se les están adeudando por las Cajas provinciales.

Burgos 20 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—Antonio Azpiroz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Nota de los gastos hechos en las obras del Palacio provincial, y semanas que se expresarán, la cual se publica en cumplimiento del art. 83 de ley provincial.

Semana del 8 al 15 de Mayo.

Relacion de los individuos que en esta semana se han ocupado en los trabajos del Palacio provincial y materiales que se han recibido para dicho Palacio, dias que han trabajado, jornal que cada uno gana, y su total importe, á saber:

NOMBRES.	Dias que han trabajado.	Jornal diario que han ganado		Importe de los jornales	
		Reales.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.
<i>Sobrestante encargado.</i>					
Simon del Coso.....	7	12,00		21	00
<i>Canteros.</i>					
Venancio Lázaro.....	6	8,00		12	00
Mariano Palacios.....	6	8,00		12	00
Bruno Peña.....	5 ¹ / ₄	8,00		10	50
<i>Carpinteros.</i>					
Braulio Saiz.....	6	7,00		10	50
Pablo Diez.....	6	7,00		10	50
Andrés Saiz.....	6	7,00		10	50
Santiago Miranda.....	6	6,00		9	00
<i>Albañiles.</i>					
Jacinto Manzanedo.....	5 ³ / ₄	9,00		12	94
Julian Muro.....	5	9,00		6	75
<i>Peones</i>					
Prudencio Marto.....	6	4,50		6	75
Eugenio Aspe.....	6	4,50		6	75
Aquilino Lopez.....	6	4,50		6	75
Victoriano Cuñado.....	6	4,50		6	75
Fernando Lopez.....	6	4,00		6	00
<i>Suma de los jornales.....</i>				148	69
RECIBOS.					
Núm. 1.º A Eugenio Guisasola, por 100 puntas de cantero, á 0,18 céntimos una, y tres sierras para serrar la pizara, á 15 reales una, segun recibo.....				15	75
Núm. 2.º A Isidro del Olmo por 16 fanegas de yeso blanco, á 3 reales una, segun recibo.....				12	00
<i>Suma total.....</i>				176	44

Asciende esta relacion á la cantidad de ciento setenta y seis pesetas cuarenta y cuatro céntimos. Burgos trece de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—El Sobrestante, Simon del Coso.—Conforme, —El Arquitecto, Luis Villanueva.—Conforme, —La Comisión, Timoteo de Velasco.

Burgos 24 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Nota de los gastos hechos en las obras del Palacio provincial, y semanas que se expresarán, la cual se publica en cumplimiento del art. 83 de la ley provincial.

Semana del 15 al 20 de Mayo.

Relacion de los individuos que en esta semana se han ocupado en los trabajos del Palacio provincial y materiales que se han recibido para dicho Palacio, dias que han trabajado, jornal que cada uno gana, y su total importe, á saber:

NOMBRES.	Dias que han trabajado.	Jornal diario que han ganado.		Importe de los jornales.	
		Reales.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.
<i>Sobrestante encargado.</i>					
Simon del Coso.....	7	12,00		21	00
<i>Canteros.</i>					
Venancio Lázaro.....	5	8,00		10	"
Mariano Palacios.....	5	8,00		10	"
Bruno Peña.....	5	8,00		10	"
<i>Carpinteros.</i>					
Braulio Saiz.....	4 1/2	7,00		7	88
Pablo Díez.....	5	7,00		8	75
Andrés Saiz.....	5	7,00		8	75
Santiago Miranda.....	5	6,00		7	50
<i>Pulimentador.</i>					
Baldomero Gutierrez.....	5	7,00		8	75
<i>Albañiles.</i>					
Jacinto Manzanedo.....	4 3/4	9,00		10	69
Julian Muro.....	5	9,00		11	25
<i>Peones.</i>					
Prudencio Marto.....	5	4,50		5	63
Eugenio Aspe.....	5	4,50		5	63
Aquilino Lopez.....	5	4,50		5	63
Victoriano Cuñado.....	5	4,50		5	63
Fernando Lopez.....	5	4,00		5	"
<i>Suma de los jornales.....</i>				142	9
RECIBOS.					
Núm. 1.º A Manuel Santos, por los adornos de piedra alabastro en los remates de las pilastras de la escalera principal de dicha obra, segun recibo.....				25	"
<i>Suma total.....</i>				167	9

Asciende esta relacion á la cantidad de ciento sesenta y siete pesetas nueve céntimos. Burgos veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. =El Sobrestante, Simon del Coso =Conforme, =El Arquitecto, Luis Villanueva. =Conforme, =La Comision, Timoteo de Velasco.

Burgos 24 de Junio de 1871. =El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 29 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. =Habiéndose participado á este Ministerio por el de Hacienda que además de los expedientes relativos á falsificaciones de efectos sellados, de todos los cuales tienen conocimiento los Tribunales respectivos, se han descubierto recientemente nuevos fraudes, con la circunstancia de aparecer aquella criminal industria estendida á la mayor parte de los documentos del sello y en gran número de localidades, S. M. ha tenido á bien disponer que V. I. excite

el celo de las autoridades judiciales de ese distrito á fin de que obren con el mayor rigor de la ley en las actuaciones pendientes ó en las que se incoen por falsificacion ó expendicion fraudulenta de los expresados efectos, y se activen los procedimientos que se sigan contra los que apelan á tan reprobados medios para lastimar los intereses del Estado. Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participo á V. I. para los efectos oportunos.»

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos los funcionarios del orden judicial de los Partidos y términos municipales que la misma comprende, á fin de que, penetrándose de la gravedad y trascendencia que en sí lleva la falsificacion de los efectos sellados ó timbrados, cuya expen-

dicion está reservada al Estado, y lo mucho que interesa el pronto y ejemplar castigo de tales delitos, procedan con todo el celo y actividad posible y obren con el mayor rigor de la ley en las causas pendientes y en las que se incoen por falsificacion ó expendicion fraudulenta de los expresados efectos.

Burgos 10 de Junio de 1871. =Valero Campo.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 31 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. =Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 7 de Febrero último la Real orden que sigue. =Excmo. Sr. = S. M. el Rey se ha servido expedir el decreto siguiente: =En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente. =Art. 1.º Todo español ó extranjero que hallándose comprendido en las matriculas de la contribucion industrial no lo este en la tarifa de patentes, deberá proveerse de una certificacion que expedirán los Gefes Económicos de las provincias, en la cual conste la profesion, comercio, industria, arte ú oficio que se halle ejerciendo. Esta certificacion se le expedirá gratuitamente. =Art. 2.º Cuando los industriales no residan en las Capitales de provincia, podrán reclamar la certificacion por conducto de los Alcaldes populares, ó por el de los Administradores de partido. =Art. 3.º El industrial que en el acto de ser requerido por los Agentes de la Administracion presente el certificado de la inscripcion en la matricula que le corresponda será relevado de toda diligencia de comprobacion administrativa ó de investigacion durante el actual ejercicio, salvo los casos en que exista denuncia particular en debida forma presentada. =Art. 4.º Los que se dediquen al comercio de transporte ó conduccion de mercancías, estarán obligados á presentar la patente siempre que se la reclame la Guardia civil ó los Agentes de la Administracion. =Art. 5.º Los contraventores á las disposiciones contenidas en el artículo anterior quedarán sujetos á las multas que previene la legislacion vigente. =Art. 6.º Los Gefes Económicos, tan luego como llegue á su noticia este decreto publicarán los anuncios necesarios para su cumplimiento en el término de quince dias; en él darán tambien este plazo para que las personas que no hubieren satisfecho la contribucion, ó no se hubieren sujetado á las reglas prevenidas en la Instruccion de Marzo último, subsanen la falta y paguen las cuotas atrasadas. =Art. 7.º Transcurrido este plazo, los Gefes Económicos ultimarán á la mayor brevedad los expedientes incoados, y pasarán á las Autoridades correspondientes las relaciones

de los ya ultimados, para que con arreglo al art. 119 se prohiba el ejercicio de la profesion ó industria á los que no hayan satisfecho la cuota y recargos que les comprende. =Art. 8.º Del mismo modo y bajo su responsabilidad procederán contra los dueños de establecimientos que no estuvieran dentro de las condiciones legales. =Art. 9.º Las resistencias al pago de la contribucion, las ocultaciones, y todos los actos que en cualquier concepto tenga el carácter de defraudacion de las rentas públicas se enviarán á los Tribunales por los Gefes Económicos cuando en ella se cometa desobediencia á la Autoridad, pasando relacion de todas las denuncias que hubieran hecho á este Ministerio, á fin de que se dicten las disposiciones necesarias para hacer efectiva la responsabilidad. =Art. 10. Conforme á lo dispuesto en los artículos 116, 117 y 118 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, no se permitirá por ningun Tribunal ni Autoridad, sin excepcion de categoria, clase ni fuero, bajo la responsabilidad personal de los respectivos Jueces y funcionarios, que se incoe ninguna accion civil ni criminal, ni se presente reclamacion alguna sin que el interesado, siendo industrial, así como su apoderado Agente, Procurador ó Abogado, justifiquen por medio de certificacion de que tratan los artículos precedentes ó del recibo talonario de la recaudacion de contribuciones, que se hallan incluidos en la matricula corriente de la contribucion industrial. =Art. 11. El art. 11 del Reglamento de 20 de Marzo último relativo al establecimiento de nuevas industrias no podrá aplicarse sino cuando se establezca por vez primera una industria ó se abra un establecimiento, sin que baste para que puedan entenderse dichos requisitos satisfechos por solo el cambio de domicilio ó de dueño. En su consecuencia, y con arreglo al párrafo 2.º del referido artículo, los Síndicos de los gremios rechazarán las exenciones que no se funden en la diligencia escrita de dicho artículo, y los Gefes Económicos cuidarán de anular las que se hubieren hecho faltando á estos requisitos y al referido art. 11 de la Instruccion. =Art. 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior artículo, los Gefes Económicos, tan luego como reciban la Gaceta en que se inserte el precedente decreto, formarán y remitirán á la Direccion general de Contribuciones un estado de las exenciones concedidas, con sujecion al modelo núm. 4.º unido al mismo Reglamento. =Art. 13. Es pública la accion para denunciar las ocultaciones de la riqueza sujeta á la contribucion industrial. Las denuncias serán retribuidas con el importe total de los recargos impuestos al ocultador ú ocultadores segun la legislacion vigente, tan pronto como se justifique la denuncia y recaiga sobre ella declaracion firme. =Art. 14. El derecho á ser retribuido con el importe total de los recargos impuestos al ocultador ú ocultadores, se hace extensivo á los Síndicos de los gremios y á los Agentes subalternos de la Administracion especialmente encargados

de este servicio, siempre que por exclusiva inicialiva de los mismos se descubra la ocultacion.—Art. 15. En ningun caso podrá condenarse el recargo correspondiente á un denunciador.—Art. 16. Los Jueces, autoridades y funcionarios que contravinieren á lo mandado en los artículos anteriores incurrirán en la pena establecida en el art. 136 del Reglamento citado de 20 de Marzo de 1870, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en el mismo artículo.—Art. 17. Continuarán vigentes las demás prescripciones del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.—Art. 18. Por los Ministerios de Hacienda y de Gracia y Justicia se adoptarán respectivamente y de comun acuerdo, las disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto.—Dado en Palacio á 7 de Febrero de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.—De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su inteligencia y la de los funcionarios del poder judicial del territorio de esa Audiencia.»

Cuya Real orden, por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de todos los funcionarios del orden judicial de los partidos que la misma comprende, procuren su puntual observancia y le den cumplimiento en la parte que les concierne, fijándose muy particularmente en lo que disponen los artículos 10 y 16 del Real decreto inserto.

Y tambien de orden de S. S. I. se encarga á la vez á los Jueces municipales que al siguiente dia de haber recibido este Boletín den aviso de quedar enterados de las disposiciones que contiene el mencionado Real decreto, dirigiendo al efecto la oportuna comunicacion á los respectivos Jueces de primera instancia, los cuales, además de participar desde luego á la Presidencia haber quedado tambien por su parte enterados, darán cuenta á su tiempo, con vista de los avisos recibidos, de si lo estan los Jueces municipales de sus respectivos partidos.

Burgos 15 de Junio de 1871.—Valero Campo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que el dia veinte y siete de Julio próximo, á las once de su mañana, se subastarán en las Salas de este Juzgado, calle de Santander número 12, primer piso de la izquierda, las fincas que, pertenecientes á D. Macario Fernandez Luengas, vecino de Arenillas junto á Villadiego, á continuacion se expresan:

Radicantes en Villalivado. Pesetas.

1. Una tierra en el Molino, de tres celemines, en..... 45

2. Otra en los Respigones, de dos id., en.....	50
3. Otra en la Vega, de seis celemines, en.....	100
4. Otra en dicho término, de seis id., en.....	100
5. Otra en medio de la Vega, de tres celemines, en.....	50
6. Otra en los Codos, de dos id., en.....	50
7. Otra en las Azuelas, de cuatro id., en.....	50
8. Otra en las Pozas de Arriba, de una fanega, en.....	250
9. Otra en la Mallorga, de dos fanegas, en.....	125
10. Otra en Abraen, de seis celemines, en.....	75
11. Otra á la Era de trillar, de dos fanegas, en.....	500
12. Otra en Abar, de seis celemines, en.....	75
13. Otra á la Carga, de fanega y media, en.....	100
14. Otra en la Presa, de una fanega, en.....	75
15. Otra á los Arcellares de Carrebillaute, de dos fanegas, en.....	75
16. Otra en Carrebillaute, de una fanega, en.....	62
17. Otra al Prado del Pastor, de fanega y media, en.....	50
18. Otra al Barrineal, de dos fanegas, en.....	50
19. Otra á Palomero, de una fanega, en.....	75
20. Otra á Cuesta Medil, de seis celemines, en.....	50
21. Otra á Pedro Abad, de dos fanegas, en.....	125
22. Otra en Solaniego, de seis celemines, en.....	50
23. Otra á Fuente Alva, de seis celemines, en.....	50
24. Otra á Valde el Alva, de una fanega, en.....	80
25. Otra á Prado Viejo, de fanega y media, en.....	75
26. Otra á Valde el Alva, de una fanega, en.....	50
27. Otra á Sotilde, de fanega y media en.....	150
28. Otra en dicho término, de una fanega, en.....	50
29. Otra en el mismo término, de dos fanegas y media, en.....	150
30. Otra á Valdesana, de fanega y media, en.....	100
31. Otra en Quintanalon, de ocho fanegas.....	500
32. Otra á Carreburgos, de una fanega, en.....	25
33. Otra á Tres-campo, de una fanega, en.....	25
34. Otra en el mismo término, de fanega y media, en.....	40
35. Otra en dicho término, de una fanega, en.....	50
36. Otra á la Juncada, de cuatro fanegas, en.....	400
37. Otra al Olmillo, de una fanega, en.....	55
38. Otra á Teruelo, de cinco fanegas, en.....	200
39. Otra en el mismo término, de seis celemines, en.....	15

40. Otra á Somadillas, de una fanega, en.....	70
41. Otra á Lomana, de una fanega, en.....	125
42. Otra á Entrambas carre-ras, de seis celemines, en.....	20
43. Otra á Pradillos, de dos fanegas, en.....	50
44. Otra á la Nogaleja, de seis celemines, en.....	25
45. Otra á Teruelo, de cuatro fanegas, en.....	200
46. Otra á Teruelo, de seis celemines, en.....	50
47. Otra á Carreverde, de fanega y media, en.....	125
48. Otra al Vaso, de fanega y media, en.....	150
49. Otra á Fuente espina, de dos carros de yerba, en.....	125
50. Otra á Pradillo, de un carro de yerba, en.....	50
51. Otra á la Poza, de un carro de idem, en.....	50
52. Otra á la lámpara, de dos fanegas, en.....	40
53. Una era de trillar á las de Arriba, de 10 celemines, en.....	200
54. Otra á la Era Mayor, de seis celemines, en.....	25

Radicantes en Villadiego.

55. Una tierra á Raigon, de cinco fanegas, en.....	175
56. Otra á Barcia botas, de cinco fanegas, en.....	312
57. Otra á Plante nuevo, de seis fanegas, en.....	725
58. Otra á Fuente Sabrido, de tres fanegas, en.....	525
59. Otra á Carrelapia, de una fanega, en.....	75
60. Otra á Pradon, de tres fanegas, en.....	500
61. Otra al Calvario, de dos fanegas, en.....	100
62. Otra al Barquillo, de dos id., en.....	100
63. Otra á Carretabado, de dos fanegas, en.....	400
64. Otra á Fuente el Olmo de dos y media, en.....	312
65. Otra viña á la Carrera, de siete obreros, en.....	250

Radicantes en Cortiguera.

66. Dos casas al Barrio de la fuente, en.....	2000
67. Un pajar pegante á las casas anteriores, en.....	50
68. Una huerta contigua á dichas casas cercada de pared con árboles frutales, de dieciocho celemines, en.....	800
69. Una Era de trillar de cuatro rodadas, en.....	375
70. Otra Era al Barrio de la Navarra, en.....	100
71. Otra Era Arriba de los pajares, en.....	7
72. Una tierra á la Olmeda, de una fanega, en.....	100
73. Otra á la Cantera, de dos celemines, en.....	15
74. Otra al Blanquillo, de dos id., en.....	25
75. Otra en dicho término, de	

celemin y medio, en.....	20
76. Otra á las Guindaleras, de dos celemines, en.....	15
77. Otra á las Piernas, de diez celemines, en.....	250
78. Otra en Guindalera, de tres fanegas y media con raigada de Olmos y un nogal, en.....	1000
79. Otra á las Viñas, de dos celemines, en.....	12
80. Otra en las Cañadas, de tres id., en.....	75
81. Otra en la Fuente, de quince celemines, en.....	375

Radicantes en Sedano.

Dos Nogales en Valderroban, en Otro en Vega el Prado, en.....	10
Otro en las Bargas de Valdemoro, en.....	7
Otro en el mismo sitio, en.....	7
Otro en Valdepierno, en.....	7
1. Una tierra en Peñamancería, de seis celemines, en.....	200
2. Otra en Palomina, de ocho celemines, en.....	240
3. Otra á Ocejo, de tres celemines, en.....	140
4. Otra en Santa Maria, de celemin y medio, en.....	20
5. Otra en las Bargas, de tres celemines, en.....	55
6. Otra en dicho término de dos celemines, en.....	40
7. Un censo en contra de dicha villa de Sedano, de treinta y nueve pesetas y seis céntimos de rédito anual.	
8. Otro id. contra la misma villa, de nueve pesetas y veinte y cinco céntimos de rédito anual.	
9. Una tierra á Oyuelos, de seis celemines, en.....	100
10. Otra al Arroyo del Colmenar, de tres celemines, en.....	75
11. Otra á las Carreras, de tres celemines, en.....	7
12. Otra á Tobará, de ocho celemines, en.....	200
13. Otra á Escañillo, de tres celemines, en.....	50
14. Otra á Sopena de diez celemines, en.....	506
15. Otra en el mismo sitio ó Paloma, de tres fanegas, en.....	900
16. Otra al Hondon, de un celemin, en.....	50
17. Otra á los Palomares, de diez celemines, en.....	225
18. Otra á Polvorál, de cuatro celemines, en.....	40
19. Otra á San Millán, de una fanega, en.....	375

Cuyos bienes se enagenan en virtud de ejecucion instada por D. Lorenzo Perez Alonso, vecino de esta Ciudad, en concepto de curador *ad bona* de Doña Amalia Fernandez y Fernandez, sobre pago de seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas, setenta y cinco céntimos, réditos y costas. Los que tengan interés en su adquisicion pueden acudir al remate, que se adjudicará al mas ventajoso postor, segun derecho.

Dado en Burgos á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Fidel de la Serna

Pollina extraviada.

El jueves 22 del presente mes desapareció del barrio de Vega, de esta Ciudad, una pollina de las señas siguientes: parda, de mal pelo, una raya negra en la cruz, y un poco tocada del lomo. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Julian Marcos, vecino de Villarmentero.